



M.B.C.  
AUTO (SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION).  
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.  
Radicado N° 6800140030032020- 00013-00

Al despacho.  
Bucaramanga, 13 de Noviembre de 2020.

La Secretaria,

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga, Trece de Noviembre de dos mil veinte

Por auto fechado el día 31 de Enero de dos mil veinte (2020), este Despacho ordenó librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA cuantía a favor de LUZ JENNIFER ORTIZ CASTRO y contra de DORA INES VILLAMIZAR ARIZA, DANIEL ANDRES SUAREZ VILLAMIZAR y DEYANIRA VILLAMIZAR DE TELLEZ, para que dentro del término de cinco (5) días pague la suma de:

TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$3.657.219,00), representados en el pagaré visible al fol. 1.

Más los intereses moratorios de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co. Y la Superfinanciera en forma mensual fluctuante a partir del 20 de agosto de 2019 al pago total.

Los demandados DORA INES VILLAMIZAR ARIZA, DANIEL ANDRES SUAREZ VILLAMIZAR y DEYANIRA VILLAMIZAR DE TELLEZ, fueron notificados de manera personal del auto de mandamiento de pago, el día 03 de Agosto de 2020, como consta en el correo electrónico, respectivamente bajo los parámetros de ley. Los demandados dejaron transcurrir en silencio el término otorgado para contestar la demanda y proponer excepciones, sin hacer uso de este derecho.

En consecuencia el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Condénese en costas a los demandados DORA INES VILLAMIZAR ARIZA, DANIEL ANDRES SUAREZ VILLAMIZAR y DEYANIRA VILLAMIZAR DE TELLEZ, se señala como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (\$293.000,00), conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016.



En Virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados DORA INES VILLAMIZAR ARIZA, DANIEL ANDRES SUAREZ VILLAMIZAR y DEYANIRA VILLAMIZAR DE TELLEZ, tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Ordenar que la liquidación del crédito sea practicada a instancia de las partes de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso, de conformidad con el mandamiento de pago.

**TERCERO:** Avalúense y remátense los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

**QUINTO:** Fíjense la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (\$293.000,00), por concepto de agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016.

**SEXTO:** Una vez en firme la liquidación de costas, y practicadas las medidas cautelares, de conformidad el protocolo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678, y modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2018 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ENVIESE el expediente a los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, previa emisión y trámite de las comunicaciones libradas a las entidades y/o despachos judiciales encargadas de dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas y/o que hayan solicitado embargo de remanentes informando que en lo sucesivo deberán dirigirse a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, indicando en estos el número de la cuenta de depósitos judiciales en la que, en adelante, deberán consignar los dineros puestos a órdenes de este Despacho, deberán convertirse a la oficina de apoyo antes mencionada. OFICIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**BUCARAMANGA – SANTANDER**

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**77d65936922e4b9dca2a30e8724f01bb395c9e92b46ccb8cab9b81a03e3ec699**

Documento generado en 13/11/2020 08:30:22 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**